

Proyecto de Ley

Registro Público Nacional de Subsidios e Incentivos a Empresas

Artículo 1°.- OBJETIVO. La presente Ley tiene por objetivo dar publicidad a los subsidios e incentivos otorgados a empresas por el Estado Nacional, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia, garantizando el derecho de los ciudadanos de acceso a la información pública.

Artículo 2°.- OBJETO. Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional el "Registro Público Nacional de Subsidios e Incentivos a Empresas".

Artículo 3°.- DEFINICIONES. A efectos de la presente Ley se establecen como:

- a) Incentivos: toda subvención, subsidio, beneficio fiscal, aduanero o regulatorio, condonación, crédito reembolsable o no, tasas preferenciales y servicios financieros, concedida por el Sector Público Nacional mediante cualquiera de sus organismos, bancos, entes y entidades.
- b) Beneficiarios: toda persona jurídica que haya sido beneficiaria de un incentivo de conformidad con el inciso precedente.

Artículo 4°.- FUNCIONES. El Registro Público Nacional de Subsidios e Incentivos tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear y mantener el registro completo, desagregado y actualizado de la totalidad de incentivos que sean otorgados por el Estado Nacional a las empresas.
- b) Publicitar y divulgar los datos del Registro en una única plataforma digital exhaustiva.
- c) La publicidad en el Registro será independiente de las notificaciones pertinentes a los beneficiarios en cuestión.
- d) Realizar estadísticas diversas destinadas al análisis y la orientación de políticas públicas de fomento.

Artículo 5°.- CONTENIDOS MÍNIMOS. El Registro deberá contener, como mínimo, la siguiente información, la cual deberá ser suministrada de forma organizada, actualizada y completa por los demás organismos del Sector Público Nacional:

- a) Detalle de cada subsidio: normas regulatorias, características, requisitos de acceso, objetivos, fecha de convocatoria, beneficiarios, fuentes de financiamiento, requisitos, contraprestaciones.
- b) Detalle de los beneficiarios: razón social, CUIT, domicilio, rubro, cantidad de empleados, incentivos que recibió.
- c) Información particular de los subsidios: fecha de solicitud y otorgamiento. Monto solicitado, monto concedido, reintegrado o condonado, con distinción de períodos, beneficiarios y conceptos a los que se destinaron los mismos.

La enunciación de los contenidos mínimos no es taxativa.

Artículo 6°.- EXCEPCIÓN. Están exceptuados de la presente Ley los programas y planes implementados a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

Artículo 8°.- REGLAMENTACIÓN. La reglamentación de la presente Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, que deberá realizarla en el plazo de SEIS (6) meses a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 9°.- DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

El presente es la reproducción del expediente N° 3450-D-2020 del año 2020, cuyos fundamentos se sostienen.

La actual pandemia del coronavirus (COVID-19) impacta a las economías de América Latina y el Caribe a través de factores externos e internos cuyo efecto conjunto conducirá a la peor contracción que la región ha sufrido desde 1914 y 1930. Según las últimas estimaciones, se prevé una contracción regional promedio de -5,3% para 2020. Desde antes de la pandemia, América Latina y el Caribe ya acumulaba casi siete años de bajo crecimiento, con un promedio de 0,4% entre 2014 y 2019. La crisis que sufre la región este año 2020, con una caída del PIB de -5,3%, será la peor en toda su historia (CEPAL, 2020).

Para realizar la postergada premisa igualitaria en nuestra sociedad, es necesario fortalecer la senda del desarrollo nacional y regional con inclusión social, mediante políticas de articulación y fomento a todos los sectores de la sociedad. El desarrollo de las economías regionales para la federalización del país, el fortalecimiento de encadenamientos productivos sustentables que generen valor agregado en el país y la diversificación de la matriz exportadora argentina requieren de trabajo mancomunado entre el sector público y privado.

Particularmente en la historia nacional y sudamericana, diversas políticas públicas no han sido destinadas al desarrollo. Durante algunos gobiernos cuya retórica se articuló en torno a las bondades de la liberalización comercial y de la libre competencia se perpetraron abusos por parte de autoridades que lucraron para su rédito privado con herramientas que deberían haber sido destinadas a generar incentivos que direccionen el desarrollo de forma de tornarlo sustentable e incluso fueron moneda corriente durante muchos años.

Los incentivos entendidos como las diversas asistencias o ayudas que otorga el Estado ya sean en dinero o en especie, son herramientas de gran utilidad para lograr diversos objetivos sociales o económicos de la Nación. Es abundante la bibliografía que justifica la utilización de diversas herramientas de política económica (subsidios, aranceles, tasas aduaneras, tipos de cambio diferenciales, etc.) para guiar y potenciar el desarrollo de una nación (Chang, 2003).

En el contexto actual casi el 90% de los hogares de la Argentina recibe un ingreso proveniente del Estado, ya que a los asalariados, jubilados, pensionados y

titulares de asignaciones familiares se añadieron aquellos que recibieron el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellos empleados de empresas que accedieron al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP), no obstante, las transferencias y la intervención estatal son puestas a la orden del día en los medios de comunicación, condicionando el sentido común en desmedro de la equidad, la competitividad y la redistribución.

Es moneda corriente escuchar algunos de los principales medios de comunicación, que las políticas sociales son la causa del déficit económico sin considerar el pilar fundamental que representan la seguridad social y las políticas de fomento para el desarrollo armónico y progresivo del país.

El neoliberalismo no es un proyecto exclusivamente económico, por tanto, la agenda mediática no está exenta de estas discusiones. Mientras en nombre de la eficiencia se han celebrado privatizaciones de empresas públicas, se han minimizado u ocultado enormes estatizaciones de deuda tomada por privados, también en nombre de esta es que se cuestionan las políticas sociales tomadas en virtud de los sectores más postergados y se la plantean como un mero gasto a recortar, en desmedro no solo de la obligación moral sino también de la necesidad fundamental para el desarrollo del país.

Este acento que suele poner la ortodoxia sobre la eficiencia, la confianza, el ahorro y la disciplina, pretende moldear un sentido común acerca de la intervención estatal. Y es sorprendente ya que el pensamiento neoclásico tradicional se opone a todo tipo de protección industrial, por un lado, pero interviniendo ha favorecido directa o indirectamente a los sectores económicos más concentrados, empeorando indicadores de redistribución de la riqueza (como el índice de Gini), destruyendo el proceso de desarrollo de la industria local para mejorar su competitividad.

Podemos observar cómo en Argentina durante los períodos de la década de 1990 y luego en el período 2015-2019, se puso el acento en la eficiencia y la llamada valorización financiera, resultando en la destrucción del proceso de sustitución de importaciones y la base de industrialización del país, haciendo pie en el endeudamiento externo destinado a cubrir el déficit de la balanza de pagos y a la fuga de capitales, con políticas regresivas en materia redistributiva. Durante el mencionado período comenzado en 2015 debieron cerrar sus puertas más de 25.000 pequeñas y medianas empresas.

Al tiempo que estos gobiernos neoliberales destruyeron mecanismos de subsidios a pequeñas y medianas empresas, licuaron el poder adquisitivo

(articulador de la demanda interna), tomaron deuda con bonistas privados en moneda y bajo ley extranjera, condonaron deudas de grandes capitales, privatizaron empresas públicas a precios viles permitiéndoles luego el desvío masivo de fondos.

En ese sentido se torna necesario maximizar el acceso a la información pública en la utilización de mecanismos articulados en torno a esta interacción público-privada, con el objeto de asegurar el uso correcto de dicha herramienta tan necesaria para el desarrollo, asegurando el conocimiento al pueblo del destino de los fondos públicos y el de evitar modelación de la opinión pública de parte de la ortodoxia cuya réplica actualmente precisa de un exhaustivo trabajo, en atención a la diversificación informativa y falta de unicidad de datos.

Por ello la presente medida tiene como objetivo el enriquecimiento del debate público y dotar a la población de los elementos necesarios para discutir la pertinencia de los incentivos, evaluar la promoción del interés general y para discutir aquellos casos en que los mismos recaen sobre sectores económicos concentrados.

Las medidas anticíclicas que representan dichos fomentos públicos a la economía en tiempos de crisis son una forma efectiva de mejorar las condiciones de vida de la población, de promoción del bienestar, de mejorar los índices de empleo, la demanda agregada, y debe ser considerada por su naturaleza, no por estrategias discursivas que, al momento de efectivizarse, han disminuido el salario real, las condiciones de vida de la población y finalmente afectado toda la senda económica nacional.

En algunos países existen registros similares entre los que se encuentra la Base de Datos Nacional de Subvenciones de España, cuya función es tanto la publicidad de la información pública como así también sirve de instrumento para acceder a la diversidad de beneficios que otorga el Estado español.

Asimismo, en la Argentina actualmente existe el Registro Nacional de Subsidios e Incentivos creado a partir del Decreto N° 2172/2012, y reglamentado en el año 2014.

Finalmente corresponde mencionar el principio de publicidad de los actos de gobierno sobre los que se basa el impulso de la presente medida, contenidos en los artículos 1° y 33° de la Constitución Nacional, que establece la forma Republicana de gobierno, como así también en la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del proyecto.

Autora: Florencia Lampreabe